

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación –Divisorio AV- 110013103044-2014-00276-00**

Como quiera que conforme la constancia secretarial que precede, no puso llevarse a cabo la almoneda prevista para el día de hoy, a fin de impedir la parálisis de la actuación se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 27 del mes de marzo del año 2023, efectos de evacuar la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado dentro del asunto de la referencia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-257983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien (\$900'000.000,00 M/cte), previa consignación del 40% del mismo (\$360'000.000,00 M/cte), acorde a lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Para el efecto, constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario –Oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora. La parte interesada deberá hacer las publicaciones en la forma indicada en el artículo 450 ib.

De otro lado y en lo que respecta al informe de gestión que presenta la compañía secuestre Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S., a pdf. 47 Cdo. 1, previamente a correr traslado, se le ponen de presente las manifestaciones y contrato de arrendamiento aportado por el apoderado de la parte demandada a pdf. 48 Cdo. 1, a fin de que proceda en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, a acreditar las acciones que ha emprendido para recuperar la tenencia del inmueble objeto de su administración, precisar el nombre de todas y cada una de las personas que lo están habitando o usando en la actualidad así como señalando el título jurídico que cada una de ellas ostenta sobre el mismo y para que señale la suerte del contrato de depósito sobre el que inicialmente se venían percibiendo dineros puestos a disposición a esta autoridad, so pena de proceder con las sanciones previstas en los artículos 44 y 50 del C.G.P. Entéresele por secretaría mediante la forma más expedita y eficaz posible.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue el contrato aportado a pdf. 48 Cdo. 1, debidamente firmando y señale de manera inequívoca la fecha de suscripción de ese documento, previo pronunciamiento sobre el mismo, recordando en todo caso, que el Despacho no ha autorizado hasta el momento celebración de negocio jurídico alguno sobre el inmueble materia de división.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f53b63acedede9b4c86bc6c3299e766f65c1190b0e457336f1a17ecd839**

Documento generado en 21/11/2022 04:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**